

LEY N° 329

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.? De acuerdo al inciso b), artículo primero de la Ley de 9 de noviembre de 1949, ordénase la apertura de nuevos registros Electorales en Trinidad, capital del Departamento del Beni, y en las Piedras, capital de la Provincia Madre de Dios (Pando), en vista de la destrucción y extravío de los anteriores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 10 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan Manuel Balcazar.? (Fdo.) Lucio Lanza Solares.? (Fdo.) Carlos López Arce, Senador Secretario.? (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.? (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario.? (Fdo.) A. Brito Miranda, Senador Secretario.?

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.? (Fdo.) Luis Ponce Lozada.